



CONVENIO MARCO DE COLABORACION
entre
LA UNIVERSIDAD DE LA HABANA, CUBA
y
LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, MEDELLIN, COLOMBIA
025 - 2016

La UNIVERSIDAD DE LA HABANA, institución con personalidad jurídica propia, fundada por los padres dominicos el 5 de enero de 1728, adscripto al Ministerio de Educación Superior en virtud de lo que establece la Ley No. 1307 publicada en la Gaceta Oficial de la República de Cuba No.14 en fecha 31 de julio de 1976, con sede en Calle San Lázaro Esquina a L Vedado, Plaza, La Habana, Cuba representada por su Rector, **Dr. Gustavo José Cobreiro Suárez** con CI: 63112315988, debidamente facultado por la Resolución No. 199/09 firmada el 15 de mayo del 2009 por el Ministro de Educación Superior, que en lo adelante denominada **UH** y **La UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, ente universitario autónomo con régimen especial, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, y con personería jurídica que deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo a su régimen especial, con domicilio legal en calle 67 # 53-108, Departamento de Antioquia, Ciudad de Medellín, Colombia representada por su Rector, Dr. Mauricio Alviar Ramírez, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 71.649.045 de Medellín, quien en su calidad de Rector actúa en nombre y representación de esta Universidad, debidamente facultado por el Acuerdo Superior 419 del 29 de Abril de 2014, que en adelante se denominará **UDEA**.

EXPONEN:

Que ambas Instituciones tienen objetivos comunes en el campo de la enseñanza, la investigación y la extensión.

Que consideran coordinar sus actividades a través del presente convenio bilateral de cooperación, intercambio y asistencia que abarca aspectos docentes y científicos en temas de interés y beneficio mutuo.

A tal efecto, las dos universidades,

ACUERDAN:

PRIMERO: Los objetivos de este convenio son, en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura, y en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especifican las obligaciones que asumirán cada una de ellas en la ejecución de los mismos.



TERCERO: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas universidades cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios, o entre facultades o áreas de las respectivas universidades, previa la autorización de las autoridades centrales, cuando fuere necesario según reglamentaciones de cada parte.

CUARTO: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Universidad donde se desenvuelvan sus actividades. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad, se realizan según normas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la universidad de destino.

QUINTO: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Intercambio de profesores, investigadores, estudiantes de posgrado y staff.
- b) Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores.
- c) Intercambio de información.
- d) Estudios e investigación.
- e) Programas, cursos, seminarios, conferencias, talleres y otros.
- f) Publicaciones y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.
- g) Asesorías mutuas.

SEXTO: Ambas partes de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar a la financiación, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SÉPTIMO: Este acuerdo es una declaración de intenciones y no implica en si obligaciones financieras por parte de las instituciones firmantes.

OCTAVO: Este Convenio tendrá una duración de 5 años a partir de su firma y podrá ser prorrogado automáticamente por igual período, en una sola ocasión. Las partes signatarias se reservan el derecho de plantear la rescisión del mismo, previo aviso a la otra parte, con no menos de seis (6) meses de antelación, comprometiéndose a no afectar a los programas y proyectos en curso de ejecución.

Si al operar la terminación unilateral a que hace referencia la presente cláusula, estuviesen pendientes tareas específicas de un proyecto o labor, estas continuarán desarrollándose hasta su culminación, salvo estipulación en contrario que se realice en los documentos que se suscriban para pactar acciones concretas.

NOVENO: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.



DECIMO: Todo programa de trabajo o acciones específicas que se acuerden entre ambas instituciones serán definidas en Convenios Especificos, en los cuales deben estar definidos los siguientes aspectos:

- a) Condiciones generales del convenio.
- b) Condiciones académicas del convenio.
- c) Condiciones Administrativas u Organizativas del convenio.
- d) Duración del Proyecto o Programa de Trabajo.
- e) Propiedad intelectual.
- f) Diferencias entre las partes.
- g) Desarrollo de la colaboración.
- h) Presupuesto financiero.

DECIMO PRIMERO. Dirección y Coordinación: La dirección y coordinación del convenio estará a cargo de un comité coordinador conformado por la Dra. Magda Luisa Arias Rivero, Directora de Relaciones Internacionales o quien haga sus veces, de parte de LA UNIVERSIDAD DE LA HABANA y por Jaime de Jesús Calle Osorno, docente del Instituto de Biología o quien lo reemplace de parte de LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

DECIMO SEGUNDO. Exclusión de Relación Laboral: Las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo de este convenio, como regla general, mantienen en todo momento su vínculo con su institución de origen, y por ende no adquieren relación laboral con la institución anfitriona

DECIMO TERCERO. Cesión. Este convenio es celebrado en consideración a las partes firmantes y del objeto que se pretende desarrollar; en consecuencia ninguna de las partes podrá cederlo sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra.

DECIMO CUARTO. Propiedad Intelectual: La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

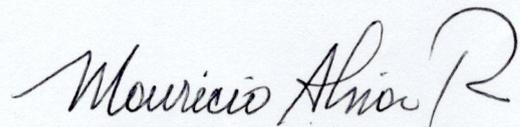
Reconociendo que la colaboración entre ambas Instituciones incrementará su desarrollo material, físico e intelectual, los representantes de la Universidad de La Habana y la Universidad de Antioquia firman, convienen y suscriben el presente documento en dos ejemplares.

Por la Universidad de La Habana

Por la Universidad de Antioquia



Dr. Gustavo Cobreiro Suárez
Rector



Dr. Mauricio Alviar Ramirez
Rector AG

Fecha:

14/3/16

Fecha:

